



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° **144** -2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

16 ABR 2013

VISTOS: La Carta S/n de fecha 22 de enero de 2013, Carta N° 213-2013-ING.JEGC/S.O de fecha 24 de enero de 2013, Informe N° 004-ING.PROY.E.M.R-2013 de fecha 07 de febrero de 2013, Informe N° 067-2013/GRP-440310-ING.YSC de fecha 02 de abril de 2013, Informe N° 1208-2013/GRP-440310 de fecha 10 de abril de 2013, Memorando N° 367-2013/GRP-440300 de fecha 11 de abril de 2013, Informe N° 080-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 15 de abril de 2013 e Informe N° 462-2013/GRP-440320 de fecha 15 de abril de 2013, relacionados a la aprobación de los Planos de Replanteo del Expediente Técnico de la Obra "Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela".

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Gerencial Regional N° 430-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GRI de fecha 16 de noviembre de 2012 se aprobó el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública "Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela" con Código SNIP N° 142821, el cual fue elaborado por el Ing. Enrique Muñoz Ramírez y revisado por el Ing. Víctor Manuel Kcomt Li, con la conformidad de la Dirección de Estudios y Proyectos;

Que, en mérito de haberse dispuesto la convocatoria para la ejecución del Proyecto, la Entidad suscribió contrato para la ejecución de la mencionada obra con el Consorcio Terela; en ese sentido, el Contratista en uso de las facultades establecidas en la normativa de contrataciones con fecha 22 de enero de 2013 se dirige a la Entidad con la finalidad de comunicar que existe una variación con respecto al trazo inicial proyectado, toda vez que *"al haberse aumentado el volumen de agua durante el periodo entre la elaboración del expediente y el proceso de convocatoria ha motivado variaciones en el Proyecto"*, por lo que solicita su modificación; no obstante ello, deja constancia que oportunamente se presentarán las consultas a que hubiere lugar conforme a lo dispuesto en el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Carta N° 213-2013-ING.JEGC/S.O de fecha 24 de enero de 2013, el Ing. Supervisor Javier Gómez Cobeñas manifiesta a la Dirección de Obras que habiéndose cuestionado el trazo y replanteo del proyecto es necesario que la consulta sea elevada al profesional a cargo de la elaboración del Expediente Técnico (Proyectista);

Que, mediante Informe N° 004-ING.PROY.E.M.R-2013 de fecha 07 de febrero de 2013, el Ing. Proyectista Enrique Muñoz Ramírez eleva la opinión respecto a los planos en donde consta en replanteo del trazo, pronunciándose en los siguientes términos:

"1. Se ha procedido a revisar la información topográfica del replanteo topográfico realizado por el Consorcio Contratista y su posterior verificación en campo de las condiciones actuales que presenta el Río Piura en el Sector Terela; con ambas informaciones se da conformidad a los planos de replanteo y se están presentando debidamente firmados.

2. En base a los planos del replanteo topográfico se ha realizado el seccionamiento de la ribera del Río Piura en la zona crítica donde se ha colocado la sección de enrocado tomando en cuenta la cota 34.60 para la corona del mismo, que se ha calculado en base a modelos hidráulicos para el presente proyecto.

3. La ubicación del espigón se desplazará a la progresiva 0+000 del replanteo topográfico hasta la 0+010 y será paralelo a la cara externa de la estación de bombeo existente. Las demás características geométricas serán las mismas del Expediente Técnico.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

144

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

16 ABR 2013

4. Se está presentando los metrados de movimiento de tierras que se han calculado en base a las secciones de replanteo topográfico”;

Que, en razón de haberse procedido a la absolución de la consulta el Proyectista remitió los planos debidamente modificados; en ese sentido la Supervisora de la Obra Ing. Yoli Simbaña Cruz a través del Informe N° 067-2013/GRP-440310-ING.YSC de fecha 05 de abril de 2013 hace de conocimiento a la Dirección de Obras que en mérito de haberse modificado el trazo y los metrados del movimiento de tierras, es necesario formalizar la decisión de replantear los planos inicialmente proyectados, conforme consta en los Planos: ST-01 - Secciones Transversales Km. 0+000-0+220, ST-02 – Secciones Transversales Km. 0+240 – 0+580, ST-03 - Secciones Transversales Km. 0+600 – 0+920, y PG-01 - Planta General.

Que, en ese contexto, la Dirección de Obras solicita se proceda a la aprobación de los Planos antes referidos, toda vez es necesario para atender a la finalidad del proyecto y de ese modo garantizar el cumplimiento de las metas;

Que, considerando que el Proyectista y las áreas técnicas de esta entidad se han pronunciado respecto a la justificación técnica de efectuar el replanteo de los planos a consecuencia de la verificación del levantamiento topográfico en la ejecución de la Obra “Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela”, corresponde realizar el análisis respectivo desde el punto de vista técnico y jurídico;

Que, en primer lugar, hay que tener en consideración que el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el “El área usuaria es la responsable de definir con precisión las características, condiciones, cantidad y calidad de los bienes, servicios u obras que requiera para el cumplimiento de sus funciones, debiendo desarrollar esta actividad de acuerdo a lo indicado en el artículo 13 de la Ley.”;

Que, respecto al modo y forma de establecer las características técnicas para la ejecución de una obra, se debe tener en cuenta que para este caso se exige la aprobación previa del Expediente Técnico. Al respecto, el numeral 24) del Anexo Único de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, define al Expediente Técnico de Obra en los siguientes términos: “El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, fecha de determinación del presupuesto de obra, Valor Referencial, análisis de precios, calendario de avance de obra valorizado, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios”. Siendo así, queda claro que es competencia del área usuaria de las obras a ser ejecutadas, definir con precisión sus características, condiciones, cantidad y calidad, entre otros aspectos relevantes, en el expediente técnico de obra; documento que luego de ser debidamente elaborado y revisado debe ser aprobado por el funcionario competente de la Entidad;

Que, si bien es cierto, el expediente técnico supone la determinación de las condiciones en que debe ejecutarse una obra, también lo es que las normas que regulan el proceso de ejecución contractual, permiten la reevaluación de las condiciones técnicas establecidas en un expediente que surgen en la ejecución física de las partidas y metrados proyectados, las cuales suponen un procedimiento especial que implica la intervención del proyectista para efectos que se determine la necesidad de incorporarlas como parte del expediente técnico, siempre que sean necesarias para cumplir con la finalidad del contrato y





GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

144

2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

16 ABR 2013

otorgarle plena funcionalidad al Proyecto. En efecto, el artículo 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado faculta la realización de consultas respecto a cuestiones surgidas en obra, facultando a que previa verificación de la necesidad de realizar las modificaciones, la Entidad autorice las variaciones en aras de cumplir con la finalidad del proyecto y de ese modo garantizar el interés público;

Que, en mérito a la evaluación técnica efectuada por el Ing. Proyectista y analizada por la Supervisión, la Dirección de Obras y la Dirección General de Construcción, quienes se pronuncian por la aprobación del replanteo de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela", es necesario proceder al replanteo conforme a los Planos: ST-01 - Secciones Transversales Km. 0+000-0+220, ST-02 – Secciones Transversales Km. 0+240 – 0+580, ST-03 - Secciones Transversales Km. 0+600 – 0+920, y PG-01 - Planta General, los cuales elaborados y revisados por el Ing. Proyectista Enrique Muñoz Ramírez;

Que, en ese escenario, mediante Informe N° 080-2013/GRP-440320-CAMM de fecha 15 de abril de 2013, el Abogado de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, manifiesta que luego de realizar la valoración adecuada de la documentación obrante en el expediente, se debe proceder conforme a lo dispuesto en los artículos 153° y 196° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por ende, estando a las opinión del Proyectista, la Supervisión y la Dirección de Obras, recomienda se proceda a la aprobación de los Planos de Replanteo del Expediente Técnico de la Obra "Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela";

Que, mediante Informe N° 462-2013/GRP-440320 de fecha 15 de abril de 2013, la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación comunica a la Dirección General de Construcción la procedencia de la aprobación de los Planos de Replanteo del Expediente Técnico de la Obra "Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela", conforme a la propuesta debidamente formulada por el Ing. Proyectista;

De conformidad con las visaciones de la Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación, Dirección de Estudios y Proyectos, Dirección de Obras y Dirección General de Construcción.

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria, Ley N° 27902; la Ordenanza Regional N° 111-2006/GRP-CR, publicada el 29 de Septiembre del 2006, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 191-2009/GOB.REG.PIURA-PR de fecha 17 de marzo del 2009, la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2012/GOB.REG.PIURA-GRPPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", y la Resolución Ejecutiva Regional N° 815-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 26 de noviembre de 2012.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el replanteo de los Planos del Expediente Técnico de la Obra "Defensa Ribereña Río Piura Margen Izquierda – Sector Terela", de acuerdo al detalle contenido en los siguiente Planos:



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N°

144

-2013/GOBIERNO REGIONAL PIURA -GRI

Piura,

- ST-01 - Secciones Transversales Km. 0+000-0+220.
- ST-02 - Secciones Transversales Km. 0+240 – 0+580.
- ST-03 - Secciones Transversales Km. 0+600 – 0+920.
- PG-01 - Planta General

16 ABR 2013

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Contratista Consorcio Terela en su domicilio legal ubicado en Parque Industrial Mza. C lote 11 – Provincia de Sullana – Piura.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la presente Resolución a la Gerencia General Regional; Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia Regional de Normas y Supervisión; Oficinas Regionales de Administración y Control Institucional; Dirección General de Construcción, Dirección de Obras, Dirección de Licitaciones, Contratos y Programación y a la Supervisión, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

[Firma]
ING. EDWIN D. TROYA ACHA
CIP N° 91299
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

